

RECURSO DE REPOSICION -EXCEPCIONES PREVIAS

Carlos Gonzalez Rodriguez <carlosgrabogado@gmail.com>

Miércoles 26/04/2023 9:23 AM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

RECURSO DE REPOSICION - EXCEPCIONES PREVIAS -PROCESO DIVISORIO .pdf;

PROCESO DIVISORIO

RADICACIÓN # 2022-00303-00

DEMANDANTE: ELOISA DAGOBET NUÑEZ

DEMANDADO: FLORY SOFIA GONZALEZ

En datos adjuntos estos presentando Recurso de Reposición para lo pertinente.

Atte.

CARLOS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ

C.C 8721794

T.P 381.462.

QUEDO ATENTO AL ACUSE DE RECIBO.



Libre de virus. www.avast.com

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

REF: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
RADICACION: 08001-31-53-009-2022-00303-00
DEMANDANTE: ELOISA DAGOBET NUÑEZ
DEMANDADO: FLORY SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

CARLOS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, Abogado Titulado, varón, mayor, capaz, domiciliado y residenciado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.721.794 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No 381.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la Demandada SRA **FLORY SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito vengo ante usted, a interponer **Recurso de Reposición** contra el **Auto Admisorio de la Demanda de Febrero 22 de 2023 y Notificado Personalmente vía correo electrónico en Abril 22 de 2023**, a efecto de presentar los motivos que configuran **Excepciones Previas**, etapa procesal que se fundamenta en lo mandado en el Artículo 409 inciso segundo del Código General del Proceso, así :

EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Por mandato del Artículo 406 del Código General del Proceso, señala respecto de la demanda, que "en todo caso el demandado deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama".

Respecto de la obligación anterior, relacionada con el dictamen pericial a presentar en la demanda, es necesario señalar que el DEMANDANTE no cumplió con esta carga procesal.

El Dictamen pericial adjuntado, realizado por el Auxiliar de la Justicia ADOLFO RAPALINO MENDOZA, omite referirse a la "partición" y el valor de las mejoras que se reclaman en el Juramento Estimatorio por valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000)

Para omitir la PARTICION, no bastaba afirmar, que el "el inmueble objeto de este informe NO es susceptible de división material"; por cuanto lo demandado es la DIVISION MATERIAL.

PRUEBA: Solicito tener en cuenta el dictamen pericial presentado en la Demanda.

PETICION: Declarar probada la excepción previa de inepta demanda.

EXCEPCION PREVIA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:

Por mandato expreso del Artículo 406 del C G del P, "todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto".-

La interpretación de la norma anterior significa, que son dos procesos completamente diferentes, excluyentes el uno del otro; por un lado, la división y por otro lado la venta.

El Capítulo Tercero del Título III del Código General del Proceso, referente a los Procesos Declarativos Especiales, nos menciona en los artículos 406 a 416, las disposiciones referentes al "PROCESO DIVISORIO" ; específicamente el Artículo 410 del CG del P se refiere al **trámite de la división** y el Artículo 411 al **trámite de la venta**; por lo tanto no es permitido pretender en el mismo proceso declarativo, las dos (2) pretensiones (división y venta).

Incluso el Artículo 407 del C G del P, al referirse a la **procedencia**, enseña que opera la división material cuando se trate de bienes que pueden partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan, en los demás casos procederá la venta.

En la pretensión No 6 de la demanda, el demandante por medio de su Apoderado Judicial, señala que "en subsidio, en caso de no hacerse la división material, decretar la venta en pública licitación"; lo anterior constituye una indebida acumulación de pretensiones.

De acuerdo con el dictamen pericial presentado por el DEMANDANTE, realizado por el PERITO AVALUADOR ADOLFO RAPALINO MENDOZA, se señala en la página 7, en el punto referente a "determinar si el bien inmueble es susceptible de división material" lo siguiente:

*" Puedo manifestar al respecto, que este bien inmueble objeto de este informe **NO** es susceptible de división material, teniendo en cuenta, que las medidas del frente del inmueble total son de 18.25 mts y al hacerse la división material, cada división quedaría en 9.12 mts y en la actualidad el plan de ordenamiento territorial(P.O.T) en el sector lo que estipula es de **10.00 mts de frente** por tratarse de un bien con destinación comercial de conformidad al Acuerdo 0212 del 28 de febrero de 2014".*

A pesar de que no compartimos la conclusión del PERITO, sin embargo, este no es el momento para contradecir sus afirmaciones, las que se realizaran en la Contestación de la Demanda, es pertinente señalar, que si del DICTAMEN acompañado en la DEMANDA, se concluye la improcedencia de la DIVISION MATERIAL, esta conclusión haría excluyente la PRETENSION referente a la DIVISION; por lo que existe una Indebida Acumulación, pretender una DIVISION MATERIAL, con un DICTAMEN que concluye su no procedencia

PRUEBA: Solicito tener en cuenta el Dictamen Pericial acompañado en la Demanda.

PETICION: Declarar probada la Excepción Previa de Indebida Acumulación de Pretensiones.

EXCEPCION PREVIA DE PLIETO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES.

Al revisar la Matricula Inmobiliaria anexada en la demanda Nro. 040-313157 impresa el 2 de noviembre de 2022, se señala en la Anotación Nro. 6 de fecha 02/04/2018, que se encuentra inscrita una medida cautelar de DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD: 2017-00141-00 de la SRA. DAGOVETT NUÑEZ ELOISA DEL CARMEN contra REINANDO BRAVO PEREZ y además en la ANOTACION Nro. 5, figura que el SR. REINALDO vendió a la SRA FLORY SOFIA GONZALÑEZ RODRIGUEZ, (parte demandada dentro del presente proceso divisorio).

PRUEBA: Solicito tener en cuenta el Folio de Matricula Inmobiliaria anexo en la demanda.

PETICION: Declarar probada la Excepción Previa de Pleito Pendiente.

FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICION:

Se interpone de acuerdo con el Artículo 409 del Código General del Proceso, referente al traslado y las excepciones, donde se señala que "los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la Demanda, que lo fue en febrero 22 de 2023, y del cual recibimos Notificación en abril 22 del presente año.

De la señora Juez.



CARLOS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ

C. C. No 8.721.794

T. P. No 381.462 de C.S de la J

Correo Electrónico: carlosgrabogado@gmail.com